

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0568** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

VISTOS:

Acta de Control N° 000184-2018 de fecha 13 de febrero del 2018; Informe N° 006-2018/GRP-440010-440015-440015.03-MLRN de fecha 14 de febrero del 2018; Oficio N° 169-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo de 2018, memorando N° 0087-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de junio de 2018; Informe N° 0262-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero de 2019; Oficio N° 190-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 01 de marzo de 2019; Escrito de Registro N° 02272 de fecha 29 de marzo de 2019; Informe N° 0939-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de mayo de 2019; y demás actuados en cuarenta y uno (41) folios;

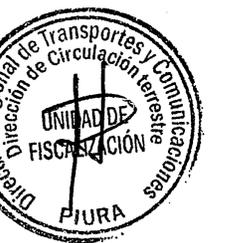
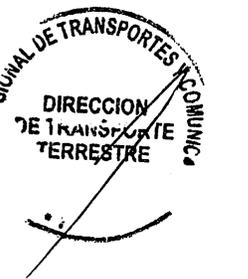
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del **Acta de Control N° 000184-2018** de fecha 13 de febrero del 2018 a horas 07:21, por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, quienes con apoyo de la PNP realizaron un Operativo de Control en el carretera cruce Morropón Piura-Huancabamba cuando se desplazaba en la ruta **BIGOTE-PIURA** intervinieron el vehículo de placa de rodaje N° **P1Z-969** de propiedad de **E.T PISABI S.R.L. (SEGÚN CONSULTA VEHICULAR SIN FECHA)** conducido por el señor **MAGNO BERNARDO ENCALADA JIMENEZ** con Licencia de Conducir N° **B-45243269** de Clase A y Categoría Dos-b PROFESIONAL por la presunta infracción tipificada en el **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por utilizar vehículos que: **"Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **GRAVE**, sancionable con multa de **0.5 UIT** y medida preventiva de interrupción de viaje, retención del vehículo, internamiento del vehículo.

Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 122° del Reglamento, se procedió a notificar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** a través del Oficio N° 169-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo del 2018, siendo recepcionado con fecha 13 de marzo del 2018 a horas 12:50 pm, por la persona de **MARITZA GIRON V**, identificada con DNI N° 03322584, quien señaló ser **"EMPLEADO DE LA EMPRESA"**, el mismo que obra a folios trece (13), no obstante a ello no se ha cumplido con presentar los descargos respectivos a fin de ofrecer elementos de juicio para defender sus derechos y contradecir los argumentos que puedan afectar, de algún modo, su situación jurídica.

Que, el presente expediente es recepcionado por la Unidad de Fiscalización con fecha **14 de febrero del 2018**, tal como se observa en la parte frontal del Informe N° 006-2018/GRP-440010-440015-440015.03-MLRN de fecha 13 de febrero del 2018 (folio 10), siendo derivado al área de antecedentes para **"registro y custodia del expediente original y notificar"** y entregado al apoyo legal para continuar con la respectiva evaluación tal cual obra a folios (14) la recepción con fecha (05-04-2018).

Que, mediante Memorando N° **0345-2018-GRP-440010-440015-440015.03** de fecha **05 de junio del 2018** se **solicita información** a la Unidad de Autorizaciones y Registros, misma que mediante Memorando N° 0087-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de junio del 2018 es alcanzada a la Unidad de Fiscalización y derivado en la misma fecha al apoyo legal.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0568 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

Que, a fin de continuar con las etapas del procedimiento administrativo sancionador se procedió a efectuar la respectiva evaluación, emitiendo por tanto el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0262-2019-GRP-440010-440015-de fecha **26 de febrero del 2019** en el que se **RECOMIENDA Y CONCLUYE:**

- **SANCIONAR** a la EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L. (RUC 20525913920) con la multa de 0.5 de la UIT vigente al momento de la intervención equivalente a **Dos mil Setenta y Cinco Soles (S/. 2,075.00)** por la comisión de la infracción CODIGO S.3 h) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción contra la seguridad en el servicio de transporte, aplicable al transportista por utilizar vehículos que: *"Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"*, infracción calificada como GRAVE.

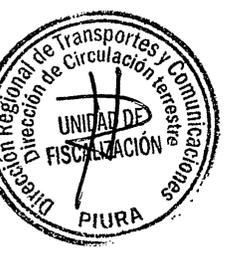
Que, con Oficio N° 190-2019-GRP-440010-440015-I de fecha 01 de marzo de 2019 se procede notificar el Informe Final de Instrucción, Informe N° 0262-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de febrero de 2019, el cual fue recibido con fecha 07 de marzo de 2019, a HORA 2:00 PM; por la señora FRANCISCA SERNAQUE ESPINOZA identificada con DNI N° 03353297, indicando ser la EMPLEADA; tal cual se advierte del documento obrante a folios (30).

Que, con fecha 27 de marzo de 2019; se proyecta el Informe de Pase; ajuntando el proyecto de Resolución Directoral Regional para la correspondiente revisión, y luego devuelven los actuados con fecha **02 de abril de 2019** para la emisión de la Resolución Directoral Regional en Limpio; sin embargo antes de la emisión de la respectiva Resolución a través del escrito de registro N° 02272 de fecha **29 de marzo de 2019**, la EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L. solicita se declare la caducidad del procedimiento administrativo sancionador recaído en el acta de control N° 184-2018.

Que, con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el artículo 237-A, la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: 1. *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)* 3. *La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)"*.

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite"*.

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: *"5.- La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0568** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 000184 -2018 de fecha 13 de FEBRERO del 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** presuntamente por la comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **muy grave**.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la demora en la evaluación oportuna del presente expediente administrativo, generado por la excesiva carga laboral y al constante cambio del personal encargado de la evaluación de procedimientos sancionadores; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

Que, sin perjuicio de lo expuesto y en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 que refiere: **"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"**. En ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 000876-2018 de fecha 25 de julio del 2018, el medio probatorio eficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el artículo 242 del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del anexo II del Reglamento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° y 130° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General se proceda a la emisión de la resolución correspondiente, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante Acta de Control N° 000184-2018 de fecha 13 de febrero del 2018 contra la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV"**, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con **multa de 05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; procediendo al archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** por la presunta comisión de la infracción **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, correspondiente a: **"Utilizar vehículos que: h) Correspondan a las**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0568 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **04 JUL 2019**

categorias M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de **05 de la UIT** y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo; virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el plazo de cinco (05) días a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** para que presenten sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa en el presente procedimiento que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444 Y EN conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Artículo 106.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES PISABI S.R.L.** en su domicilio sito en JR. 08 DE OCTUBRE N° 202 CENT. SALITRAL PIURA-MORROPON-SALITRAL, de conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 84568

